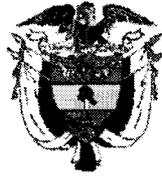


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 28-2017-00374
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. Manuel José Rincón Castaño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3087

En atención a la solicitud elevada por el apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los títulos se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy - 2 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 010-2018-00076

Demandante: Cooperativa Sucoop. Vs. María Argenzola Castaño de A.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 3094

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que no se ha procedido con la conversión de títulos,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de señor JOHN EIDER SANDOVAL RAMOS con c.c. 1.113.650.111.

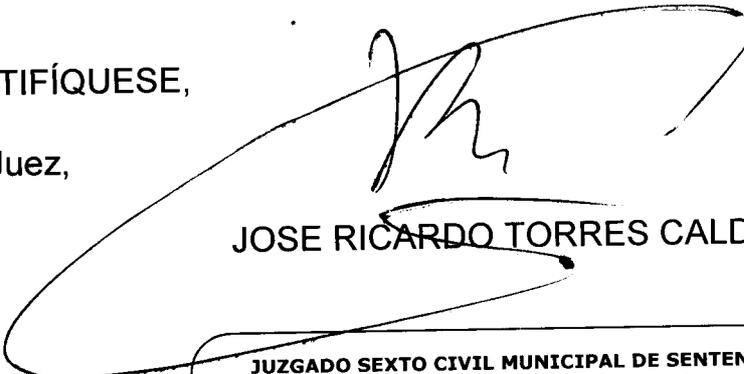
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002244359	9000896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 568.987,00

Total= \$568.987,00

2.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

2 AGO 2018

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario

jsr

105-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2012-00524
Demandante: Multicoop. Vs. Lina Marcela Ramirez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3093

En atención a los escritos allegados por la demandada, el Despacho advierte a la memorialista que no se accederá a lo solicitado, toda vez que los remanentes desembargados fueron puestos a disposición del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, así las cosas esta oficina Judicial,

RESUELVE

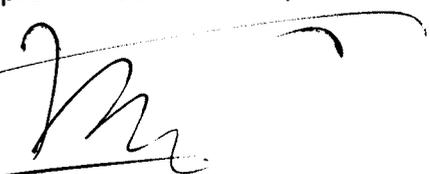
1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de devolución de títulos y estese la memorialista a lo dispuesto en el auto 954 del 10 de mayo de 2016 visible a folio 64-65 del presente cuaderno, mediante el cual se dispuso dejar a disposición los remanentes a favor de proceso bajo la radicación 030-2012-00543 adelantado en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, así las cosas será dicha dependencia quien resolverá la situación de los depósitos judiciales.

2.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales de la demandada ESPERANZA CEBALLOS PERAFAN con c.c. 66.852.991 para que obren dentro del proceso bajo la radicación 760014003-030-2012-00543-00 adelantado en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad (76001204161-9).

3.- Ejecutoriada la presente providencia vuelva el proceso a su estado de archivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. BA de hoy - 2 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2013-00115
Demandante: Coop. de Trabajadores de EMCALI. Vs. Cenaida Romero Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3086

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma y como quiera que existen títulos en el Juzgado de origen pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ con c.c. 31.293.874.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002149632	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 679.830,00
469030002161425	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 707.648,00
469030002172082	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 707.648,00
469030002187137	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 707.648,00
469030002200208	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 707.648,00
469030002215684	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 471.765,00
469030002215685	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 707.648,00
469030002229075	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 471.765,00
469030002229076	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 707.648,00
469030002244577	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 471.765,00
469030002244578	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 707.648,00

Total= \$ 7.048.661,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002086385	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 453.240,00
469030002102314	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 453.240,00
469030002118068	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 453.240,00
469030002133847	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 453.240,00
469030002133848	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 515.040,00
469030002149631	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 98.740,00

TOTAL \$ 2.426.740,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy 2 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

B-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2017-00548
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Todo Llantas SAS y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3106

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado,

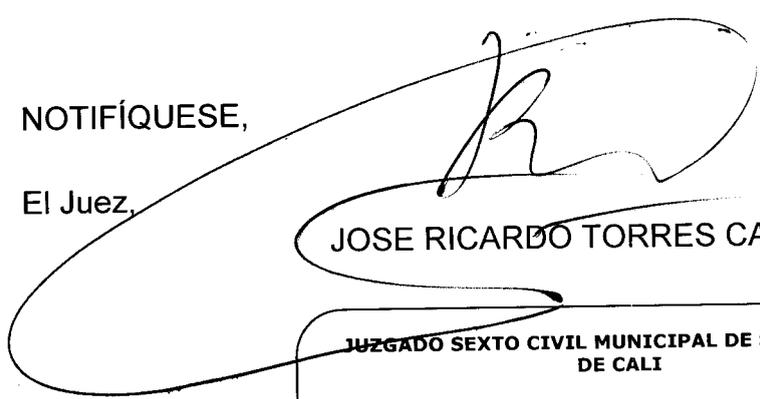
RESUELVE

1º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$19.446.525, tal y como aparece documentado.

2º. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, portador de la cédula de ciudadanía No.16.677.037 y T.P. No.35.381 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 134 de hoy 2 AGO 2018^e
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2013-00604
Demandante: COOPSERP
Demandado: Claudia Lorena Zuluaga Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3112

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de la memorialista en razón a que se encuentran glosadas en el expediente las respuestas a los requerimientos aportados por la GOBERNACION DE EL VALLE obrantes a folios 36 a 48 y EMSSANAR folios 33-34.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy 2 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2011-00125
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Zeida Belalcazar Lasso y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3111

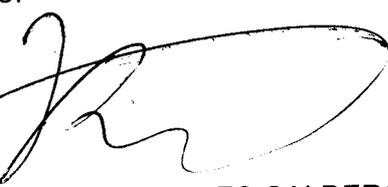
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, informa que por existir solicitud de remanentes deja a disposición de este proceso los bienes que le quedaron al demandado en el proceso 17-2012-00489, toda vez que el mismo se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy 2 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2016-00767-00
Demandante: ARNOLDO JOSE CALERO CADAVID
Demandado: LIGIA PERALTA PRIETO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto sustanciación: 3103

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

- 2 AGO 2018

En Estado No. 134 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2017-00583-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JACKELINE RIVERA MUÑOZ
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Auto sustanciación: 3104

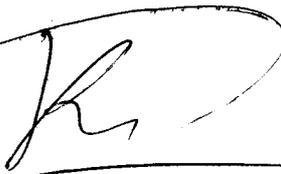
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy 1-2 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cotto
Secretary

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 029-2017-00853
Demandante: Coop. Sucoop. Vs. Luis Víctor Quintero Ramirez
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3090

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que se procedió con la conversión de títulos,

RESUELVE

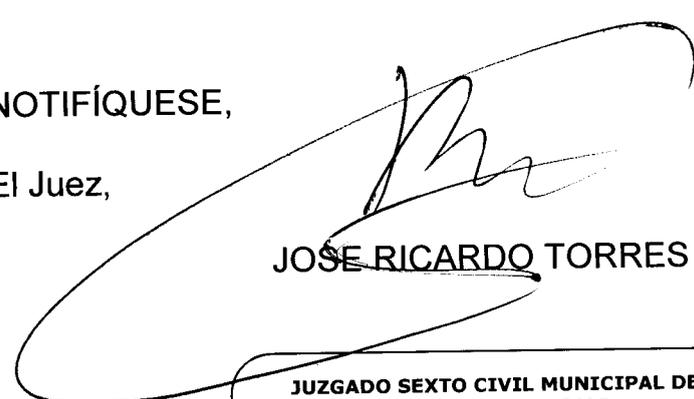
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de señor JOHN EIDER SANDOVAL RAMOS con c.c. 1.113.650.111.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002215147	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 2.200.189,00
469030002228370	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 2.200.189,00
469030002239007	9010896523	COOPERATIVASUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 2.200.188,00
469030002239010	9010896523	COOPERATIVASUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 2.200.188,00
469030002239011	9010896523	COOPERATIVASUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 2.200.188,00
469030002239012	9010896523	COOPERATIVASUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 2.200.188,00
469030002244061	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 2.200.189,00

Total= \$ 15.401.319,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13A de hoy - **2 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 10-2016-00133
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Erinson Ibarguen García.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3092

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho teniendo en cuenta que se procedió con la conversión de títulos,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con c.c. 94.540.879.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002241290	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 349.044,00
469030002241293	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 591.255,00
469030002241295	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 773.961,00

Total= \$ 1.714.260,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13A de hoy - **2 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuyo
Secretario

SA-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2017-00818
Demandante: Sema Servicios Inmobiliarios S.A.S. Vs. Cesar
Fabricio Torres Hurtado y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3088

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho teniendo en cuenta lo manifestado por la ejecutante en el poder obrante a folio 1 en lo que respecta a la entrega de títulos, esta Oficina judicial previo a ordenar el pago, requerirá a la misma par que manifieste el nombre del beneficiario. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 2121 del 12 de julio de 2018 remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva informar los datos del beneficiario que recibirá a su nombre los depósitos judiciales a favor del presente proceso.
- 3.- Por Secretaría remítase el oficio No. 06-2089 y deje copia para que la parte actora lo diligencie igualmente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13A de hoy **- 2 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 16-2017-00791
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Leidi Jhoanna Avendaño Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3081

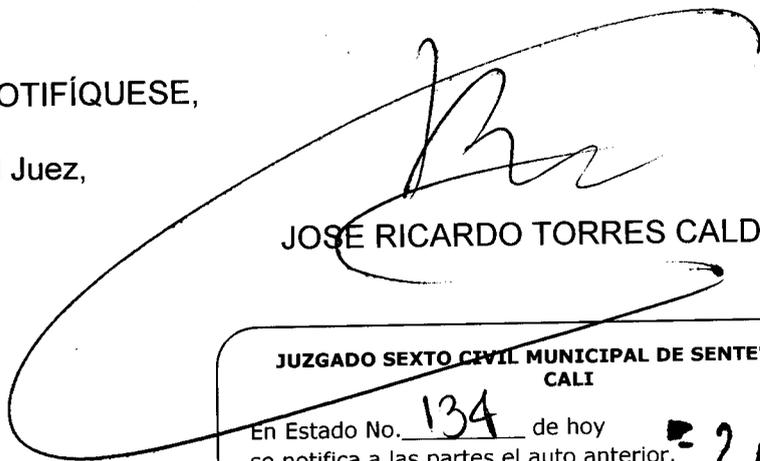
Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con comunicación remitida por el Juzgado de origen, mediante el cual informar que procedió con la conversión de títulos, así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por el Juzgado de origen, a fin de que la parte actora manifieste lo que considere pertinente.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la liquidación de crédito, así como también para que se sirva diligenciar el oficio No. 06-2239 dirigido al pagador visible a folio 74.
- 3.- **INSTAR** al ejecutante para que adelante las medidas cautelares

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 134 de hoy **2 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2017-00138
Demandante: María Luz Dary Idarraga Rodriguez
Demandado: Alba Liliana Ramirez Medina y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3110

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio anterior, en el cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que acepta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 13A de hoy 2 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2013-00438
Demandante: José Valentin Quiroga Ospina
Demandado: Jairo Bonilla Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3105

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, informa que por existir solicitud de remanentes deja a disposición de este proceso los bienes que le quedaron al demandado en el proceso 14-2012-00407, toda vez que el mismo se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 134 de hoy 1-2 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

120-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 022-2008-00332
Demandante: María Trinidad Ramírez Pérez Vs. Claudia Maritza Paramo M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3091

En atención a Los escritos que anteceden, el Despacho teniendo en cuenta que se procedió con la conversión de títulos,

RESUELVE

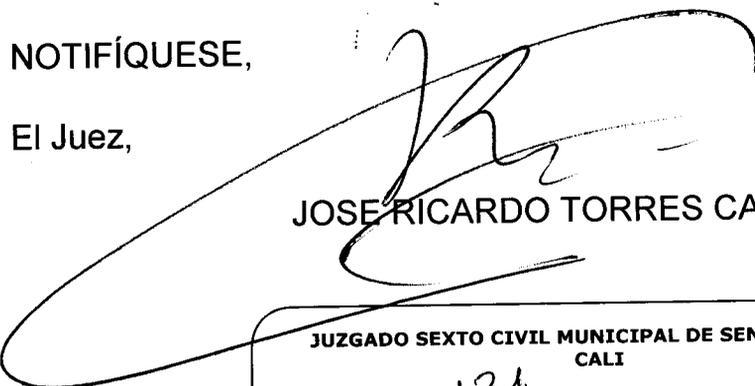
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada **CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE** con c.c. 66.859.387.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002239101	31243173	MARIA TRINIDAD RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 146.913,00

Total= \$ 146.913,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy 2 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

133-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 015-2016-00045
Demandante: Coop. de Crédito y Fomento Empresarial Coempresar.
Vs. Juan Abelardo Escarraga Cabrera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3082

Ha pasado al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra terminado y como quiera que existen títulos pendientes de devolución, esta Oficina Judicial

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado **JUAN ABELARDO ESCARRAGA CABRERA** con c.c. 14.987.600.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002149193	900301949	COOPERATIVA COOEMPRE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 414.349,00
469030002161092	900301949	COOPERATIVA COOEMPRE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 431.308,00
469030002172195	900301949	COOPERATIVA COOEMPRE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 431.308,00
469030002186721	900301949	COOPERATIVA COOEMPRE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 431.308,00
469030002199783	900301949	COOPERATIVA COOEMPRE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 431.308,00
469030002215256	900301949	COOPERATIVA COOEMPRE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 431.308,00
469030002228507	900301949	COOPERATIVA COOEMPRE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 431.308,00

Total= \$ 3.002.197,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy - 2 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

60-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 028-2015-00436
Demandante: Coop. el Oasis. Vs. Melida Gil Morales
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3089

En atención al oficio remitido por el Juzgado e origen, el Despacho teniendo en cuenta que se procedió con la conversión de títulos,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002239844	8050092767	COOPERATIVA EL OASIS COOPERATIVA EL OASIS	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$ 108.063,00

Total= \$108.063,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la señora MELIDA GIL MORALES con c.c. 31.285.954.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002239841	8050092767	COOPERATIVA EL OASIS COOPERATIVA EL OASIS	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$361.542,00
469030002239846	8050092767	COOPERATIVA EL OASIS COOPERATIVA EL OASIS	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$253.479,00

Total= \$615.021,00

3.- Cumplido lo anterior procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 134 de hoy 2 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2008-00663
Demandante: Coop. Cootraemcali. Vs. Gonzalo Ochoa Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3083

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con c.c. 31.277.009.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002223549	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 156.141,00
469030002233873	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 156.141,00
		COOTRAEMCALI	IMPRESO			
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO			

Total= \$ 312.282,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13A de hoy - 2 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgado de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

106-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 014-2013-00345
Demandante: Coop. Coomultiandes. Vs. Aida Nelly Garzón de Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3084

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

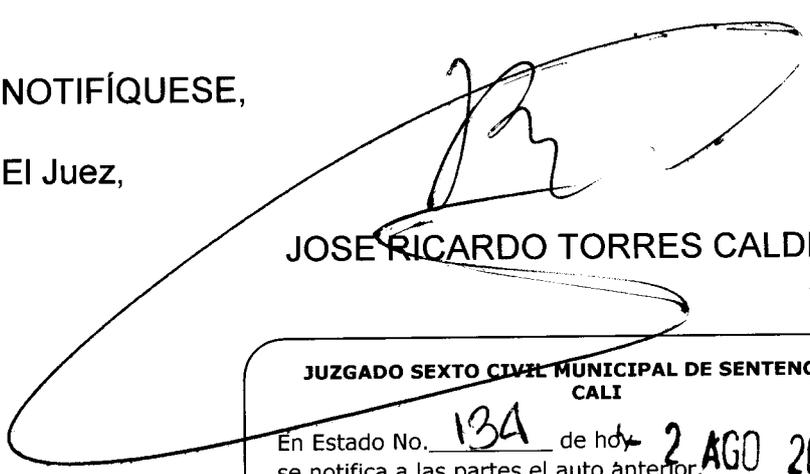
1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con c.c. 35.891.288.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002232647	COOPERATIVA COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 951.391,00
469030002232648	COOPERATIVA COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 294.038,00

Total= \$ 1.245.429,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy 2 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 026-2013-00895
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. Yamid Castrillon Ovalle
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3085

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte a la memorialista que revisado el portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del expediente, ^{no} existen títulos consignados, por otro lado, en el Juzgado 4º Civil Municipal de oralidad de esta ciudad, tampoco existen títulos o comunicación de su parte informando que deja a disposición los remanentes. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos por los motivos expuestos. Así mismo, estese la memorialista a lo informado por el Juzgado 4º Civil Municipal de oralidad de esta ciudad a folio 31 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 134 de hoy - 2 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2010-01227
Demandante: Artemo & Bienes S.A. Vs. Ángel A. Pardo Alvarado y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3118

Revisado el presente proceso, se observa que por error involuntario se omitió la orden de devolución a favor de la rapte demandada, así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE

ACLARAR el numeral 3º del auto de sustanciación 2895 del 17 de julio de 2018 visible a folio 267 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el beneficiario de los títulos es ANGEL ANTONIO PARDO ALVARADO con c.c. 6.097.985. Así las cosas por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** librese las órdenes de pago correspondientes.

El Juez,

CÚMPLASE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2014-00313
Demandante: Naranjo Duque Inmobiliaria. Vs. Diana Murillo
González y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3117

Revisado el presente proceso, se observa que por error involuntario se incluyeron títulos de más, en la orden de pago por la suma de \$9.359.492, en el auto que antecede, así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE

ACLARAR el numeral 1º del auto de sustanciación 2894 del 17 de julio de 2018 visible a folio 114 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se excluyen los siguientes títulos para que concuerde el pago por valor de \$9.359.492:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002204911	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$389.417,00
469030002204912	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$574.863,00
469030002204913	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$936.346,00
469030002204914	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$302.714,00
469030002204915	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$328.690,00
469030002204916	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$349.285,00

Así las cosas por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** librese las órdenes de pago correspondientes.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2010-00182
Demandante: Luis Carlos Correa Montoya
Demandado: Walter Andrés Penagos Uhlig
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3107

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 2527 del 25 de junio de 2018, indicando que el número de radicado del proceso al cual se le dejan los remanentes en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias es 06-2012-412 y no como se dijo en dicho auto. Reprodúzcase el oficio No.06-2064

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 03A de hoy 2 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuh
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 006-2014-00644
Demandante: Cootraemcali. Vs. Myriam Meneses Burbano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3095

En atención a los escritos allegados por los herederos de la demandada, el Juzgado advierte que la solicitud de devolución de títulos será negada, toda vez que la demandada no cuenta con títulos u orden de pago a su favor, ya que existe embargo de los remanentes a favor del proceso bajo la radicación 017-2013-00112 que hoy día se adelanta en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, así las cosas esta oficina Judicial,

RESUELVE

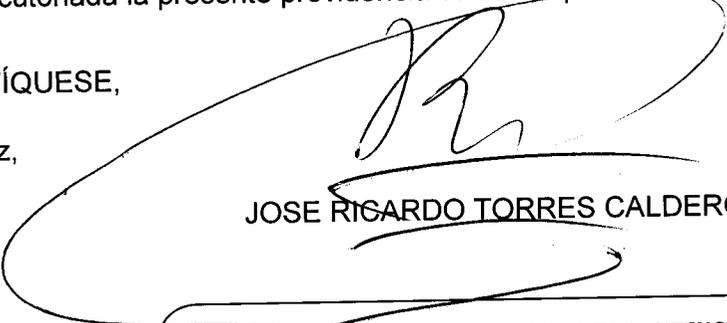
1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de títulos y estese los memorialistas a lo dispuesto en el auto 1771 del 6 de julio de 2016 visible a folio 49-50 del presente cuaderno, mediante el cual se dispuso dejar a disposición los remanentes a favor del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, así las cosas será dicha dependencia quien resolverá la situación de los depósitos judiciales.

2.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales de la demandada MYRIAM MENESES BURBANO con c.c. 31.273.975 para que obren dentro del proceso bajo la radicación 760014003-017-2013-00112-00 adelantado en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad (76001204161-0).

3.- Ejecutoriada la presente providencia vuelva el proceso a su estado de archivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 13A de hoy 2 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2017-00853-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ALVARO RICARDO PINZON RODRIGUEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto sustanciación: 3100

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy 2 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

58-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2017-00543-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: SAUL CASTAÑEDA TORO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto sustanciación: 3099

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 134 de hoy 31 de AGO de 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2017-00361-00
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: GRUPO SAN ANTONIO S.A.S. EN LIQUIDACION- Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto sustanciación: 3102

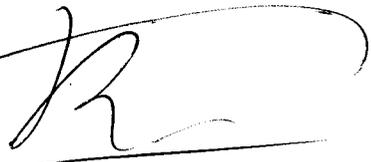
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy 2 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2018-00156-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Demandado: LILIANA ILLERA ARAGON
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto sustanciación: 3098

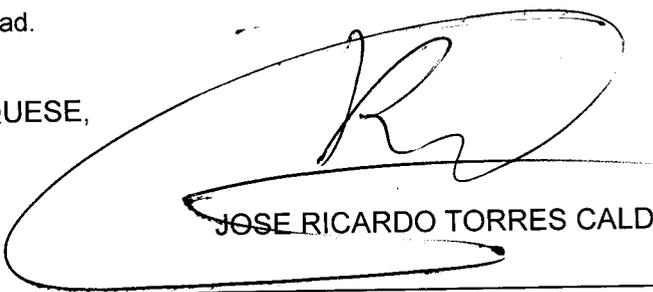
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy 2 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2016-00182-00
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.
Demandado: JHONATAN PEREZ ESPINOZA Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto sustanciación: 3101

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 134 de hoy 2 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2018-00287-00
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
Demandado: OSCAR ARTURO GONZALEZ ESPITIA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto sustanciación: 3097

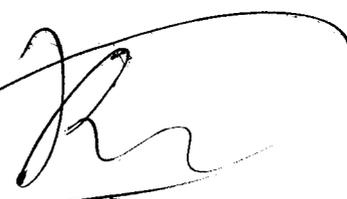
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy 2 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

519

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-00069
Demandante: GMAC Financiera de Colombia
Demandado: Jhon Visman Meneses Martínez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 1527

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

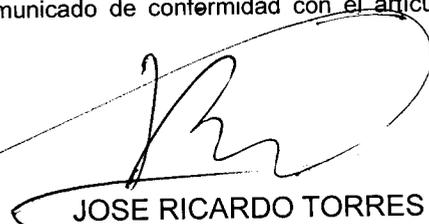
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tenga la parte demandada JOHN VISMAN MENESES MARTINEZ identificado con CC. 14.468.869, en BANCOLOMBIA principal y demás sucursales.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 13A de hoy 2 AGO 2018
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 013-2012-00759
Demandante: Viviana Estrella Murillo Rosero. Vs. Myriam Betsaida Meneses Burbano.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3096

En atención a los allegados por los herederos de la demandada, el Despacho teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remotes y que en el Juzgado de origen existe un título pendiente de devolver,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy - 2 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

108-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2013-00436
Demandante: Conjunto Residencial Monticello Pijao P.H
Demandado: Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A. Pijao S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3108

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Por el Área de Notificaciones y Comunicaciones líbrese el oficio correspondiente

Lo anterior, para que obre dentro del proceso con radicado 24-2016-00081.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

2 AGO 2018

En Estado No. 134 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-00215
Demandante: GMAC Financiera de Colombia
Demandado: Roberto Arturo Rosero Chaves
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 1528

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la parte demandada ROBERTO ARTURO ROSERO CHAVES identificado con CC. 5.204.291, en BANCOLOMBIA principal y demás sucursales.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. BA de hoy 2 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2016-00845
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Gisella Andrea Rebolledo Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3109

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada GISELLA ANDREA REBOLLEDO LOZANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.290 en cuenta de ahorros, corriente, CDTs en el Banco AV. VILLAS y BANCO DAVIVIENDA. Elabórese el respectivo oficio.

2.- **TENGASE** por autorizada a SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.575.688, para que retire los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy 2 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Biso Cano
Secretario

996-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 14-2002-00769-00
Demandante: Inmobiliaria y Remates S.A.S. – cesionaria de Sistemcobro; Fideicomiso FC – CM Inversiones y Banco Davivienda.
Demandado: Yolanda Reinoso Borja Y Jorge Alexander Saavedra Reinoso.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 1526

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 12 de julio de 2018, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-135755 predio urbano ubicado en la calle 69 68-120 Kra 1A – 6 apartamento 403-C Ciudadela Metropolitana del Norte Unidad Residencial #7, de propiedad de los demandados Yolanda Reinoso Borja c.c. 31.139.423 y Jorge Alexander Saavedra Reinoso c.c. 94.318.727 adquirido mediante compraventa celebrada con escritura pública 2811 del 16-06-1997 de la Notaría 3 del Círculo de Cali, el cual cuenta con los siguientes **linderos generales**: Norte: con la carrera 1A – 6 de la actual nomenclatura urbana (99.00 mts). Sur: con lote que es o fue de propiedad de la C.V.C. (82.50 mts). Occidente: con predio que es de propiedad de herederos G. Mancini (54.00 mts). Oriente: con la calle 69 de la ciudad (25.00 mts) **sus linderos especiales y específicos** con forme a sus puntos, rumbos y distancias son los siguientes: apartamento 403-C: Localizado en el cuarto piso de la ciudadela Metropolitana del Norte Unidad Residencial No. 7. Se comunica con la vía Pública o carrera 1A6 a través de la puerta del condominio No. 68—120 de la actual nomenclatura urbana. Internamente está servido por zonas duras comunes, andenes comunes y por los puntos fijos comunes A, B, C, D. de esta unidad Residencial. Nivel 7.875 mts. Determinado por la losa común que lo separa del tercer piso Nivel: 10.175 mts. Determinado por la losa común que lo separa del quinto piso: Altura: 2.30 mts. Suroeste: puntos (1,2) en 8.85 mts con muro de fachada común al medio hacia el vacío común a la zona verde común. Noroeste:

puntos (2,3) en línea quebrada en 7.00mts con muro común el cual parte hacia el buitron común y en parte hacia el apartamento 402-C. Noreste: (3,4) en 8.15 metros con muro de fachada común y puerta común de acceso a esta unidad privada al medio hacia el corredor común de circulación peatonal. Sureste: Puntos (4.1) en 7.00 mts a línea quebrada con muro común al medio en parte hacia el buitron común y en parte hacia el apartamento 404-D. Area Privada: 69.67 metros cuadrados, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000)** 4; a favor de la cesionaria INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. con Nit. 900.809.410-5

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. La apoderada de la adjudicataria consignó el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 12 de julio 2018, a la hora de las 09:00 A.M. del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-135755 predio urbano ubicado en la calle 69 68-120 Kra 1A – 6 apartamento 403-C Ciudadela Metropolitana del Norte Unidad Residencial #7, de propiedad de los demandados Yolanda Reinoso Borja c.c. 31.139.423 y Jorge Alexander Saavedra Reinoso c.c. 94.318.727 adquirido mediante compraventa celebrada con escritura pública 2811 del 16-06-1997 de la Notaría 3 del Círculo de Cali, el cual cuenta con los siguientes **linderos generales**: Norte: con la carrera 1A – 6 de la actual nomenclatura urbana (99.00 mts). Sur: con lote que es o fue de propiedad de la C.V.C. (82.50 mts). Occidente: con predio que es de propiedad de herederos G. Mancini (54.00 mts). Oriente: con la calle 69 de la ciudad (25.00 mts) **sus linderos especiales y específicos** con forme a sus puntos, rumbos y distancias son los siguientes: apartamento 403-C: Localizado en el cuarto piso de la ciudadela Metropolitana del Norte Unidad Residencial No. 7. Se comunica con la vía Pública o carrera 1A6 a través de la puerta del condominio No. 68—120 de la actual nomenclatura urbana. Internamente está servido por zonas duras comunes, andenes comunes y por los puntos fijos comunes A, B, C, D. de esta unidad Residencial. Nivel 7.875 mts. Determinado por la losa común que lo separa del tercer piso Nivel: 10.175 mts. Determinado por la losa común que lo separa del quinto piso: Altura: 2.30 mts. Suroeste: puntos (1,2) en 8.85 mts con muro de

fachada común al medio hacia el vacío común a la zona verde común. Noroeste: puntos (2,3) en línea quebrada en 7.00mts con muro común el cual parte hacia el buitron común y en parte hacia el apartamento 402-C. Noreste: (3,4) en 8.15 metros con muro de fachada común y puerta común de acceso a esta unidad privada al medio hacia el corredor común de circulación peatonal. Sureste: Puntos (4.1) en 7.00 mts a línea quebrada con muro común al medio en parte hacia el buitron común y en parte hacia el apartamento 404-D. Area Privada: 69.67 metros cuadrados, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000)** 4; a favor de la cesionaria INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. con Nit. 900.809.410-5.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librense los oficios correspondientes por Secretaría.

3.- LÍBRESE exhorto a la Notaría 3 del Círculo de Cali a fin de que proceda a cancelar los gravámenes hipotecarios constituidos mediante escritura pública 5564 del 03-09-1993; escritura pública 2811 del 16-06-1997 sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-135755.

4.- LÍBRESE exhorto a la Notaría 7 del Círculo de Cali a fin de que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 7325 del 19-12-1997 sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-135755.

5.- ORDENAR la entrega a la adjudicataria o a quien autorice por parte del secuestro el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría

6.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

7.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace la rematante por valor de \$2.750.000.

7.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES GALDERÓN

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 13A de hoy 1 - 2 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA